Considerando que siendo la enestion



LA PROVINCIA DE BURGOS. antiquas, es que no se inicien y menos

Se suscribe à este periodico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un año... 60
Por seis meses 32 SUSCRIPCION PARA LA Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe à este periòdico en la Seccion de Contabilidad del Conta

CAPITAL. . . Por tres id. .. 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en despacho telegráfico de ayer lo que sigue:

«SS, MM. y AA, continuan en Cádiz sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oti ial, para conocimiento del público. Burgos 1.º de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

Circular núm. 200. SECCION DE FOMENTO.

Decidido á reformar mejorando la administracion pública, fijando bases sobre que descanse la gestion, legal de los intereses comunales, arrancando de raiz las rémoras que vienen estorbando se plantee y desarrolle un sistema fecundo en resultados provechosos para las localídades, é inutilizando abusos nacidos á la sombra del olvido de la legislacion administrativa, ó de un empírismo ignorante que desconoce la ciencia aferrándose à añejas prácticas aun no desarraigadas; he sijado la mirada en el importante ramo del aprovechamiento de pastos, que ya se le considere como recurso permanente para los ingresos en el caudal comun ya como elemento esencial para la cria, conservacion y fomento de la ganaderia, merece ser administrado bajo ámbos puntos de vista con especial predifeccion. Hasta hov han venido disfrutándose sin observar reglas algunas, tanto en el número de cabezas, cuanto en la especie ó especies que pueden realizarlo; naciendo de este desconcierto, la organizacion en algunos puntos de un verdadero monopolio con tendencia á excluir á los veci-

nos para que entren à pastar ganados. extraños, la absorcion en otros de verbas abundantes por cabañas numerosas, en fanto que los dueños de pocas reses las ven desaparecer sin tener con que alimentarlas; y en toda la provincia la falta de un régimen regularizado que haga realmente productiva esta riqueza. La Administracion, pues, tiene el derecho de interveniren la forma del disfrute, encaminándolo al bien general, y evitando los males que están sufriendo la ganaderia, y por derivación forzosa la agricultura en general. Penosa es la tarea que me impongo àl alacar de frente abusos y corruptelas envejecidas, pero confiado en que en la administración no hay imposibles, y que cuando las reformas se acometen con fé y energia llegan á ser una verdad, he formulado el proyecto debido para llevar á cabo la présente. Para ello, prevengo à los Senores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que sin levantar mano, y con el mayor celo y actividad para evitarme recordatorios y el pesar de emplear medidas de coaccion, realicen el contenido de los dos siguientes:

Art. 1.º En el preciso é improrrogable término de quince dias formarán y remitiran à la Sección de Fomento de esta provincia, un expediente en que han de hacer constar bajo su más estrecha responsabilidad con títulos claros y no disputados, o por una posesion no interrumpida de treinta anos à esta parte: 1.º Si los terrenos pastables de sus respectivos distritos son de comun aprovechamiento o arrendables, sus cabidas y linderos. 2.º Clases de pastos que haya en el distrito municipar. 3.º Número de cabezas que tenga el pueblo con la distincion conveniente de las especies à que pertenecen y de las que corresponden á cada vecino, así como las que ó sirven para el abasto del pueblo, ó se ceden à aquellos que hacen tráfico o grangeria del ganado.

Art. 2.° Si los pastos fuesen comunes à dos ó más locatidades, se pondrán los Ayuntamientos respectivos de acuerdo entre si, para que las relaciones del número y especies de reses sean exactas,

evitandose los comuneros perjuicios recipr camente. Burgos 25 de Setiembre de 1862. Francisco de Otazu. (3-3)

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva con motivo de un interdicto interpuesto por D. Miguel Tarin contra D. Alejandro Lopez y otros, vecinos de Godelleta sobre aprovechamiento de aguas, de les que resulta:

Que en 5 de Abril de 1861 el indicado Miguel Tarin presentó un escrito al Juez de primera instancia de Chiva manifestando que en el sitio llamado Barranco de la Cueva habia un corto manantial llamado de la Babisca del Barranco, cuyas aguas se reunen paulatinamente en una pequeña balsa, con las que regaban sus tierras algunos propietarios, y entre ellos el mismo Tarin, de cuyo derecho habia estado en posesion por espacio de muchos años, hasta que habia sido despojado por Inocencio Cervera, otro de los interesados en el riego. In ma eu

Que segun informe del Ayuntamiento las aguas en cuestion sirven para regar las tierras de los que habían sido demandados en el juicio de interdicto, y además las que componen la huerta del pueblo, haciendo el riego con arreglo á unas ordenanzas aprobadas por Real órden de 28 de Abrii de 1844:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites, el Juez, dictó auto reintegrando à Miguel Tarin en la posesion que pretendia y notificado á Inocencio Cervera, interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio; y admitido el recurso de alzada, se remitie ron los autos al Tribunal de segunda instancia:

Que la Audiencia declaro desierta la

apelacion por no haber comparecido el apelante à mejorarla, mandando al propio tiempo que se devolviesen los autos al Juzgado con la tasación de costas para los efectos consiguientes:

Que cumplimentado este acuerdo, el Gobernador de la provincia, à excitacion del que se consideraba agraviado, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, con cuyo motivo surgió el incidente de competencia:

Que habiendose seguido este en los términos señalados en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones el entender del caso que ha sido origen del conflicto; lo cual funda el-

1.º En que hay una sentencia ejecutoriada.

2.º En que al formular Cervera el recurso de apelacion para ante la Audiencia había prorogado la Jurisdiccion.

3.º Porque aun cuando se prescindiese de esta sumision el negocio era de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pues que por mas que se trate de aguas, siendo estas de dominio de particulares como sostenia Cervera, estaban sujetas á la legislacion comue como cualquiera otra propiedad.

Y el Gobernador à la vez se apoya en que tratándose de aguas que disfrutan en comun varios regantes, el caso cae dentro de las prescripciones del párrafo segundo, art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el parrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohibe à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista ley de Enjuiciamiento civil, en la parte que habla de la competencia de los Jueces y de las jurisdicciones proro-

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de

encia suscitada entre el Gobernador de-siguien les-

1839 que disponen que á los Jefes políticos, (hoy Gobernadores,) toca cuidar de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores relativas á las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el cual corresponde á estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que determina la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, por cuyo art. 9.° se dispone que actuarán como Tribunales, y bajo tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas todas las cuestiones de los diferentes ramos de la Administracion civil para las cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando: que segun se tiene declarado en diferentes ocasiones el proveido del Juez en un juicio de interdicto no es obstáculo para que pueda promoverse contienda de competencia, porque no es dado reputarle ejecutoria para los casos de que trata el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que son aplicables at caso presente las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre sumision voluntaria y próroga de jurisdiccion, porque tales prescripciones solo tienen efecto y aplicacion cuando se contiende dentro de la jurisdiccion civil ordinaria; pero no cuando la contienda es entre Autoridades de diferente orden, porque estas cuestiones lo son de orden público, cuya organiracion y régimen no es dado alterar y ménos pretender que se pueden renunciar.

Que existiendo unas ordenanzas para el riego de las aguas del manantial de la Babisca, la observancia de ellas y las cuestiones é incidencias que con tal motivo se originen deben ser resueltas con arreglo á lo prévenido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 ántes citadas:

Y en su caso en la forma y por los Tribunales señalados en el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 de que tambien se ha hecho mérito,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochecientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de compelencia suscitada entre el Gobernador de

la provincia de Córdoba y la Audiencia de Sevilla sobre posesion y deslinde de una finca procedente del caudal de Beneficencia, de los cuales resulta:

Que en virtud de lo prevenido en las leyes vigentes sobre enajenación de fin cas y demás clases de bienes del Estado y corporaciones civiles y otras manos muertas, se dispuso por el Gobernador de la provincia de Cordo ba y se llevó à efecto por peritos, el deslinde de una suerte de tierra nombrada de Juan Martin, sita en término de Palma del Rio, procedente del hospital de San Sebastian de la susodicha villa:

Que con fecha 3 de Agosto de 1860 se anunció que en el dia 19 de Setiembre posterior, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción dada para su cumplimiento, se verificaria la venta en pública subasta de la enunciada finca, diciendo se halla proindiviso con el cortijo de Azofaifo, pero euya situacion, cabida y otras circunstancias se determinaban con precision:

Que en 10 del mismo mes de Agōsto la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia ofició al Juez de primera instancia del partido de Posadas, remitiéndole tres ejemplares del número del Boletin oficial respectivo en donde se insertaba el citado anuncio:

Que cinco dias ántes del señalado para la venta, la referida Comision ofició de nuevo al mismo Juez, advirtiéndole que, aun cuando en el anuncio de la venta de la haza de Juan Martin, se la habia dado como proindivisa con el cortijo de Azofaifo, no era así, porque se hallaba deslindada desde el 9 de Mayo de 1856, y que se le prevenia para los efectos oportunos y con el fin de que se tuviese presente en el acto de la subasta:

Que esta se verificó con arreglo al anuncio del Boletin, declarándola en favor de D. Estéban Férnandez, y aprobado después por la Superioridad la adjudicación de remate, estuvo conforme el comprador siempre que se entendiese en los términos acordados por el Gobernador, por lo cual se oficio de nuevo al Juez de primera instancia de Posadas para que al otorgarse la escritura se tuvieran presentes los límites de la haza en cuestion:

Que en tal estado, y con fecha 21 de Febrero de 1861 acudió Fernandez al Juzgado pidiendo que al dársele la posesion de la finca se deslindase y amojonase con exactitud por los mismos peritos que lo habían efectuado en 1856, fundando su pretensión en que los indicados linderos y mojones se hallaban algo oscurecidos, y queria evitar los disgustos y desavenencias que pudieran surgir de no saberse con exactitud y claridad los verdaderos limites del haza relacionada:

Que habiéndo accedido á dicha pretension el Juez de primera instancia por auto de 23 de Febrero de 1861, comisionó al de paz de Palma del Rio para que autorizase las indicadas diligencias, las cuales tavieron lugar en 5 de Marzo siguien te: Que habiéndose devuelto despues de diligenciado el respectivo despacho, acudió Fernandez con nuevo escrito, solicitando testimonio de él, y en vista de todo el Juez dictó otro auto su fecha 13 de Julio, declarando nulo el de 23 de Febrero, y mandando que quedasen sin ningun valor las diligencias subsiguientes, y que para proceder al deslinde, se hiciese saber á Fernandez manifestase quienes eran los dueños colindantes:

Que Fernandez pidió reposicion de este auto; y no habiéndo accedido á ello el Juez de primera instancia, en 18 de Julio declaró por admitida la apelacion que subsidiariamente se habia interpues to para el caso de no accederse á la exposicion que en primer termino se habia solicitado:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Sevilla el dia 27 de Julio, y despues de algunos trámites el rematante Fernandez acudió al Gobernador de la provincia, haciendo relacion de lo ocurrido, y solicitando de su autoridad se declarase subsistente y bien hecha la diligencia de posesion, y que caso necesario mandase ratificarla de nuevo por el comisionado de Ventas del partido, con arreglo al art. 156 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que á virtud de esto el Gobernador se dirigió al Juez de primera instancia pidiendo informe de lo ocurrido y, con presencia de cuan to el expresado funcionario le manifestó, ofició al Regente de la Audiencia de Sevilla, requiriendo al Tribunal para que se inhibiese del conocimiento del negocio de lo que surgió el incidente de competencia; y sustanciado por todos sus trámites, con arreglo à las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, ha ve nido à resultar el presente conflicto, porque el Tribunal civil ordinario sostiene que, tratándose de un juicio de deslinde, ha de sustanciarse con arreglo à lo que sobre el particular se determina en la lev de Enjuiciamiento civil, y el Gobernador de la provincia alega á su vez que es de sus atribuciones entender en el asunto, segun lo prevenido en la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 25 de Enero de 1849:

Vista la citada Real órden de 25 de Enero de 1849, que dispone que es contencioso-administrativo todo lo referente à la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, y á la interpretación de sus cláusulas, designación de la cosa enajenada y declaración de la cosa que se vendió, y la ejecución del contrato:

Visto el parrafooctavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1833, segun el cual toca à la Junta superior de Ventas entender en la resolucion é incidencias de ventas de fincas:

Visfo el art. 173 de la misma instruccion, que previene que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales der anda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada: Considerando que siendo la cuestion causa de esta competencia una incidencia de la venta de la haza de Juan Martin, que ha surgido ántes de que el Juez de primera instancia dictara auto aprobatorio de la diligencia de posesion, y que bajo tal concepto toca entender en él á la Junta superior de Ventas, segun lo dispuesto en el ya dicho art. 96 de la instrucion de 31 de Mayo de 1856:

Considerando que aun cuando la redacción literal del art. 173 solo habla de demandas contra las fincas, se ha de entender de toda demanda, por cuanto el espíritu del artículo, como el de todas las demás disposiciones administrativas análogas, es que no se inicien y ménos dé curso á ningun género de reclamaciones contenciosas sin que el caso que las motive haya sido resuelto ántes de la esfera gubernativa:

Considerando que este requisito no se ha cumplido ni se ha tratado de cumplir en el punto que ha dado origen el presente conflicto, de lo cual es consecuencia que el Juez de primera instancia de Posadas no pudo ni debió admitir la demanda de Don Estéban Fernandez, porque su pretension no puede tomar el caracter de contenciosa, bien sea en la esfera de lo contencioso administrativo, bien en el terreno de la jurisdiccion civil ordinaria, sin que proceda resolucion de la Administracion activa;

Conformándome con lo cosultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Anuncios Oficiales.

Consejo provincial de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, para la liquidación y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.

Racion de pan de libra y media, 85 céntimos.

Fanéga de cebada, 21 rs. 87 cénts. Arroba de paja corta, 1 rs. 86 cént. Arroba de aceite, 71 rs.

Arroba de carbon, 4 rs. 10 cént. Arroba de paja larga, 2 rs. 75 cénts. Arroba de leña 1 real 59 cénts.

Burgos 27 de Setiembre de 1862. El Presidente, Francisco de Otazu. P. A. D. C., Mariano de la Garza, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR, DEL DISTRITO DE BURGOS.

A las doce del dia 14 de Octubre inmedito, se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo, acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 25 de Setiembre de 1862. Eusebio Gimenez.

A las doce del dia 15 de Octubre inme diato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Extremadura, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Dirección general de Administración Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servició. Burgos 26 de Setiembre de 1862. Eusebio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Debiendo procederse en todo el mes de Octubre próximo por la Junta pericial de este distrito à rectificar el amillaramiento de riqueza, sobre el que ha de girarse la contribución territorial en el ano de 1863, los contribuyentes que se crean agraviados, presentarán sus relaciones en la Secretaría este Ayuntamiento en término de veinte dias, en la inteligencia deque trascurridos, no serán oidas sus reclamaciones.

Briviesca Setiembre 24 de 1862. — Antonio Villanueva.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Relación de los censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial de Ventas.

Nombres de los redimentes.	Capitalizacion.	
D. Pedro de la Vega y otros.	270	62
Ildefonso Gonzal ez.	239	
Juan del Rio.	119	50
Vicente Burgos.	330	24.0
Agapito Perez.	218	75
Concejo de Villambistia.	2540	76
Lorenzo Burgos.	1364	30
Victor del Castillo.	269	25
Juan Oviedo y hermanos.	1626	35
Lorenze del Barrio.	165	12
Julian Manzanos.	458	75
Félipe Ortiz.	206	25
Cipriano Garcia.	229	37
Matias Urgana.	206	25
Santos Martinez.	412	50
Félix Uzquiza. Lad do sug	164	75
Ecequiel Martinez y otros.	458	75
Gregorio Martinez y otro.	247	62
Quintin Sanz.	412	50
Angel Martinez.	450	"
Hilario Lopez y otro.	412	50
Antonio Garrido y otros.	412	50
Manuel Samaniego.	229	37

Máximo García Cantero y	ation were	the er
olro.	375))
Bonifacio Salazar.	57	25
Sinforiano Arnaiz.	229	37
Miguel de Lanozada.	114	75
José Robador.	114	75
Teresa Ortega.	412	50
Manuel Martinez Fuente		with the
nebro. Julian Ortiz.	1015	35
Julian Ortiz.	925	38
Francisco Alonso.	2258	46
Jacoba García Lomana.	2615	39
Eusebio Urbina.	3387	69
Angel Martinez:	1015	35
Anselmo Treviño.	5215	38
Francisco Peña.	1847	70
Ignacio Fuente.	5587	69
Martin Saiz y otros.	412	50
Francisco Martinez	412	50
José y Faustino Badillo.	412	50
José Badillo y otros'.	618	7.5.
Antonio Rodriguez.	273	75
Teodoro de Pereda.	450	
Angel Gonzalez.	135	50
Juan Portal.	412	50
Joaquin Puerta.	93	75
Santiago Puerta y otro.	350	
Julian Cuevas.	575	
Manuel Lopez.	164	75
Idem.	262	50
Julian Blanco.	557	50
Vicente Rodrigo.	202	25
Benito Sagredo y otro.	487	50
Maria Angulo.	8260	65
Burgos 9 de Setiembre	de 1869	2.=

Burgos 9 de Setiembre de 1862.= El Comisionado principal de Ventas, Dionisio Martin.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y Herrador de Pradano de Bureba, dotada con treinta fanegas anuales de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes à D. Meliton Lopez, de aquella vecindad, hasta el dia 26 de Octubre próximo.

El dia 24 del mes próximo pasado, se estravió del pueblo de Villareal de Buniel, una yegua de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, pelo castaño, descalza de todos los pies en el cuarto trasero derecho tiene una señal como de una untura y en el lomo tiene lunares blancos efecto del aparejo; el que sepa su paradero dará aviso à Pedro Alonso, vecino del citado Buniel, quien abonará los gastos causados.

Fincas en venta de litre disposicion y sin cargas.

El domingo 28 del presente mes de Setiembre, se venderán en remate estrajudicial en la ciudad de Palencia y Escribanía de D. Saturnino Ruiz Manrique, un edificio batan, que produce en renta ocho mil reales al año, y es susceptible de mayores rendimientos, situado en los del Prado de la Lana, de la Rivera de dicha ciudad, y una casa en el casco de la misma población y su calle de Ramirez, arrendada en tres mil cuarocientos rs. anuales, uno y otra libre de toda carga y no provenientes de Bie-

nes Nacionales. En dicha Escribania están de manifiesto las condiciones y tipo de la enagenacion. 4—8

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletin oficial, en el mes de Setiembre de 1862.

Número 141. Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirmando la negativa del Gobernador de Navarra al Juez de 1.ª instancia de Tafalla, solicitada para procesar á Hipolito Armendariz, Alguacil del Ayuntamiento de dicho punto.

Ministerio de Fomento. Real órden. Autorizando á D. Ramon Tarrés y otro para ejecutar las obras necesarias con el fin de dar mayores dimensiones á la presa de un molino harinero que poseen en el término de San Foliú de Torelló, en la provincia de Barcelona.

Otra id. à D. Ernesto Lemarson para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea de Madrid à Zaragoza, entre Huerta y Arria y pasando por Soria, empalme con ta de Zaragoza à Pamplona entre Tudelada y Alfara

Ministerio de la Gobernacion. Ley concediendo pension de 5000 rs. à la viuda é hijos de Rafael Barbadillo.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la parte apelante, y en revocar el fallo apelado, absolviendo á la misma de la demanda de estos

Núm. 142. Circular núm. 185. De la Junta auxiliar de distribucion del credito extraordinario para las inundaciones de esta provincia.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirmando la negativa del Gobernador de Guadalajara solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Brihuega para procesar à D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Arriba.

Otra idem id. del Gobernador de Santander solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Torrelavega para procesar á Ramon Saez Calderon, guarda de montes de Silio.

Núm. 143. Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la Real órden de 12 de Mayo de 1859, por la que se denegó el aumento de dotación de agua del canal de la Infanta solicitado por la Junta directiva y los dueños de los molinos y fábricas establecidas en el mismo, y mas que expresa.

Otro. Declarando improcedente el recurso de pulidad interpuesto por la sociedad de *Belmes* y *Espiel* como duena de la mina *Santa Teresa*, y en confirmar la sentencia del Consejo provincial

de Córdoba.

Ministerio de la Gebernacion. Real

órden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Toledo al

Juez de 1.ª instancia de la capial solicitada para procesar á D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Alcalde de la misma.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de 1.ª instancia de Santiago.

Núm. 144. Circular núm. 184. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la captura de Tomasa Llanos y la pongan á mi disposicion.

Ministerio de Hacienda. Real órden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision de cargas de Justicia, por el que se reconoce la que reclama D. Juan José Moreno.

Otra Idem id. id. por lel que se reconoce como tal la renta anual de que se trata.

Ministerio de Fomento. Real decreto.

Aprobando el Reglamento para la escuela especial de Ingenieros de montes.

Núm. 145. Continuacion del Reglamento para la escuela especial de Ingenieros de montes.

Núm 146. Circular núm. 185. Autorizando à D. Felipe Pasea, Visitador del papel sellado, para hacer la visita en el partido judicial de Villarcayo.

Real decreto. Concediendo indulto de las penas impuestas á los sentenciados en los sucesos de Loja y otros pueblos.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado a Cortes en el distrito de Córdoba, provincia del mismo nombre.

Otro. Dicidiendo à favor de la Administracion una competencia habida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera.

Consejo de Estado. Dejando sin efecto la Real órden de 31 de Julio de 1861, y en mandar lo tenga la adjudicación hecha à D. Serafin Zurita y Pareja, de la finca objeto de la demanda.

Ministerio de Fómento. Real decreto. Autorizando la constitución de la compañía del ferro-carril de Medina del Campo a Zamora.

Número 147. Circular núm. 186. Recomendando á los Ayuntamientos la adquisición de la Bomba contra incendios, llamada Delpech.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirmando la negativa del Gobernacion de Barcelona al Juez de primera instancia de Villanueva de Panades solicitada para procesar á D. José Domenech, Alcalde de Terrasola.

Ministerio de Femento. Autorizando à Don Francisco Federico Martin, para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del torrente llamado Malatosca camo fuerza motriz de dos fábricas, que intenta construir en el término de San Martin de Surroca.

Otra id. à Don Andrés García, para practicar investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el punto llamado Cabeza del Trujillo.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Lugo at Juez de primera instancia de Sarria solicitada para procesar à D. Vicente de Osorio, Alcalde de Lancara. Otra Id. id. del Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Brihuega solicitada para procesar á D. José García Blas, Alcalde de Alarilla.

Ministerio de Fomento. Autorizando à la sociedad titulada Palaus Garcia y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterrâneas de las rieras denominadas de Alfart y S. Llop. Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Declarando innecesaria la autorizacion para procesar à Francisco Rodriguez, mozo de barrera del portazgo de Vilasacra.

Número 148. Circular núm. 187. Parte telegráfico anunciando la salida de SS. MM: y AA. de la Córte para Andalucía.

Otra núm. 188. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de los sugetos que se mencionan.

Otra núm. 189 Id. id. á Juan Moreno Escribano y Juan José Muñoz y Flores, y les pongan á mi disposición.

Otra núm. 199. Id. id. á Miguel N., natural de Acinas.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion para procesar á Don Nicasio de Diego, ex Alcalde de Cantalejo.

Otra. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcaraz para procesar á Don Juan José Avio, Secretario del Ayuntamiento de Paterna.

Otra Id. id. por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en Zaragoza para procesar à Bonifacio Lopez, Agente de vigilancia.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la sociedad de *Belmez y Espiel* como dueño de la mina *Calera*, y en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Córdoba.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á Don José Muñoz, Alcalde de Tenebron.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia del Consejo provincial de Cáceres, y lo acordado.

Número 149. Circular núm. 191. Encargando á los Señores Alcaldes la captura de Prudencio y Felipe Palazuelos y los pongan á mi disposicion.

Ministerio de Hacienda. Real órden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la de que se trata.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de Santiago solicitada para procesar á D. Manuel Turnes, Teniente de Alcalde de la misma ciudad y à D. Manuel Genzalez, Alcalde de Arzua.

Real decreto. Dicidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de Barcelona. Real órden. Revocando el fallo del Consejo provincial, y mandar que se reconozca en debida forma al mozo Manuel García Lopez.

Número 150. Circular púmero 192. Parte telegráfico manifestando la llegada de SS. MM. y AA. á Córdoba.

Otra núm. 193. Id. trasladando la subasta de recaudacio i de contribuciones que debia celebrarse el dia 20 del actual al 30 del mismo.

Otra núm. 194. Real órden. Mandando que los Ayuntamientos cabezas de partido pongan en la caja general de Depósitos la cantidad marcada con destino á las pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal.

Ministerio de la Gobernacion. Realdecreto. Deciciendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia.

Otro. Id. id. entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de pri¹ mera instancia de su Capital.

Consejo de Estado Real decreto. Absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por el presbitero Don Pedro Pablo Tellería, y en confirmar la Real órden de 8 de Abril del año próximo pasado.

Número 151. Ministerio de Fomento. Real órden. Autorizando á D. Antonio Casal, para aprovechar las aguas del rio Umía como fuerza motriz de un molino harinero, que posee en el término de Caldas de IReyes.

Otra. Id. á D. Martin Usabiaga, para que aproveche las aguas del rio Oria como fuerza motriz de una fábrica de fundicion de hierro que intenta establecer en el punto llamado Capache, en la jutisdiccion de Beasain, provincia de Guipúzcoa.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada del Consejo provincial, y en confirmar la providencia del Gobernador de Gerona.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Berja, al Gobernador de la provincia de Almería, para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal del monte de Dalias.

Ministerio de Fomento. Real órden. Autorizando à D. José Martí, para conducir y aplicar agua de riego en la partida de Plá, término de Villanueva de Castellon.

Otra. Id. á D. Juan José de Bengoechea para a provechar las aguas del rio Alzanía como motor de un molino.

Ministerio de Estado. Tratado celebrado entre España y Francia fijando los límites de ambos Estados.

Número 152. Circular número 195. Despacho telegráfico manifestando la llegada de SS. MM. á Sevilla.

Otra núm. 196. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Cornelio de las Heras y Dámaso Ortiz, y los pongan á mi disposicion si fueren habidos.

Otra núm. 197. Real órden. Dispo-

niendo que la próxima subasta ordinaria de cobranzas se verifique por el plazo de los seis primeros meses de 1865 y los tres años económicos siguientes.

Consejo de Estado. Real decreto. Dasestimando el recurso interpuesto por Don Joaquin Lopez Perez de Urrelo, y en confirmar la Real órden de 28 de Julio de 1860.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

Número 153. Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Concediendo al Juez de primera instancia de Salas la autorizacion solicitada al Gobernador de esta provincia para procesar al Alcalde, Teniente Alcalde y Depositario, y innecesaria respecto al Alcalde de la cárcel.

Olra. Confirmando la negativa del Gobernador de Jaen solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Villacarrillo para porcesar á D. Pedro María Medina, Alcalde de Beas de Segura.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Santiago Heceta, y en confirmar la Real órden de 11 de Enero de 1860.

Ministerio de Fomento. Ley auxiliando à la empresa concesionaria del canal del Urgel con la suma de 20 millones de reales.

Real orden. Autorizando á D. Juan Guerrero para que, sin perjuicio de tercero aproveche las aguas subterraneas que discurran por la rambla llamada de la Sierra.

Consejo de Estado. Real decreto., Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos, y mas que expresa

Núm. 154. Circular núm. 198. Parte telegráfico manifestando la estancia de SS. MM. en Sevilla.

Otra núm. 199. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la busca del Mamerto Miguel, y lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirnando la negativa del Godernador de Valladolid al Juez de 1.ª instancia de Villalon solicitada para procesar á D. Ramon Rodriguez Valdaliso, Alcalde de Melgar de Arriba.

Consejo de Estado. Real decreto. Desestimando el recurso interpuesto por D. José Grimaldo Centenero, contra mi Real decreto-sentencia de 31 de Mayo de 1861.

Otro id. Mandando se alce á D. Manuel Traseira la suspension del egercicio de su Escribania, y mas expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Lucena al Gobernador de Córdoba para procesar á Francisco Mateo Jimenez.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Madrid al Juez de 1.ª instancia de Navalcarnero, solicitada para procesar à D. Sabas Martin, Alcalde de Talamanca. Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real órden reclamada.

Núm. 155. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Concediendo á la Diputación provincial de Guadalajara la autorización para contratar un emprestito de tres millones de reales con destino á las obras de carreteras.

Circular de la Administración de Hacienda, sobre los arriendos de los derechos de consumos.

Núm. 156 Partes telegráficos participando la salida de Sevila á Cádiz SS. MM. y AA.

Circular núm. 200. Previniendo á los Sres. Alcaldes que en el corto tiempo de quince dias remitan á la Seccion de Fomento un expediente que comprenda los terrenos pastables y manifiesten si son de aprovechamiento comun ó arrendables, y mas que expresa.

Otra núm. 201. De la Junta general de Estadistica.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Malaga al Juez de Hacienda de la misma solicitada para procesar á D. José Fernandez Merino y D. Juan Bautista de la Torre, Alcalde y Secretario de Tolox.

Otra. Idem id. del Gobernador de Córdoba al Juez de 1.º instancia de Cabra solicitada para procesar á Ignacio Espejo, sereno de dicha ciudad.

Otra, Idem id. del Gobernador de Logroño, al Juez de Haciemda de la misma capital solicitada para procesar à D. Lázaro Rodriguez, Alcalde de Zarzosa.

Otra. Idem id. del Gobernador de Granada al Juez de 1.ª instancia del distrito del Sagrario solicitada para procesar á Martin Sanchez y Mariano Rodriguez, dependientes del ramo de consumos.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de 1.ª instancia de Laviana.

Núm, 157. Parte telegráfico, participando que SS. MM. y AA: continuan en Cádiz sin ovedad.

Circular núm. 200. De la Seccion de Fomento. Repetida en el número anterior.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernadoa de Zamora y el Juez de 1.ª instancia de Benavente, y mas que expresa.

Otra. Dec arando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de 1.ª instancia de Tolosa, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.